



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOVITA CORDOVA PADILLA

### **SUJETO OBLIGADO:**

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3323/2016**

En México, Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3323/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jovita Córdova Padilla, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **RESULTANDOS**

I. El seis de octubre de dos mil dieciséis, mediante el sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0405000266316, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

*SOLICITO DIVERSA INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL PERÍMETRO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. ADJUNTO AL PRESENTE LA PETICIÓN EN ARCHIVO ELECTRÓNICO*

*JOVITA CORDOVA PADILLA, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado entre la Viga y calle Arenal, Colonia la Esperanza, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06840; (en el puesto metálico con el giro de Vulcanizadora), solicitando que en dicho lugar me sea NOTIFICADO cualquier respuesta que se de a mi solicitud, respetuosamente expongo:*

*Que con fundamento por lo que disponen los artículos .19 y 6 apartado A fracciones I, III, V, VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, 2, 3, 4, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21, de la Ley de Transparencia acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, VENGO A SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION.*

*En días pasados se presentaron algunas personas quienes dijeron ser supuestamente funcionarios de VIA PUBLICA DE LA DELEGACION Cuauhtémoc, quien no se identificaron pero me manifestaron regularizara el funcionamiento de la VULCANIZADORA arriba citada ya que al estar funcionando en vía pública, requiere para su regularización, el pago de DERECHOS ante la Secretaria de Finanzas.*

En consecuencia, vengo a solicitar la. Siguiente información:

1-De acuerdo el giro de VULCANIZADORA arriba indicada cuya característica consiste en el puesto metálico y a fin de que la suscrita pueda cumplir sus obligaciones fiscales ante la autoridad recaudadora, **SOLICITO SE ME INFORME.DESDE LUEGO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ¿Cuál ES EL PROCEDIMIENTO PARA RECOGER o bien OBTENER EL FORMATO O RECIBO EL CUAL SIRVE PARA EFECTUAR EL ENTERO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ANTE LA AUTORIDAD RECAUDADORA?**

**2- SOLICITO SE ME INFORME DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ANTE QUE AUTORIDAD DELEGACIONAL EN CUAUHTEMOC DEBO DE ACUDIR PARA RECOGER EL RECIBO O EL FORMATO DE PAGO EL CUAL SIRVE PARA EFECTUAR EL ENTERO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ANTE LA AUTORIDAD RECAUDADORA?**

3-De acuerdo el giro de VULCANIZADORA arriba indicada cuya característica consiste en el puesto metálico y a fin de que la suscrita pueda cumplir sus obligaciones fiscales ante la autoridad recaudadora, **SOLICITO SE ME INFORME, DESDE LUEGO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO ¿Cuál ES EL MONTO POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS QUE LA SUSCRITA DEBE PAGAR POR UTILIZAR LA VIA PUBLICA CON EL PUESTO METALICO CON EL GIRO DE VULCANIZADORA?**

. 4- Para evitar abusos de parte de los funcionarios delegacionales de Cuauhtémoc, concretamente personal de VIA PUBLICA, SOLICITO ATANTAMENTE, ME SEA PROPORCIONADO UNA LISTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES O BIEN FUNCIONARIOS QUE REALIZAN SUPERVISIONES, REVISIONES O INSPECCIONES A LOS PUESTOS EN VIA PUBLICA TANTO HOMBRES Y MUJERES, ASI COMO EL NUMERO DE GAFETE EL NUMERO DE SU CREDENCIAL.  
..." (sic)

II. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Sujeto Obligado notificó a la particular el oficio **AJD/5142/2016** de la misma fecha, mediante el cual el remitió el diverso **DGJYG/ZHG/80/2016** del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el cual contuvo la siguiente respuesta:

...  
**En Atención al oficio No. SCYG/1958/2016, de fecha 10 de octubre de 2016, remito respuesta a la solicitud de información pública INFOMEX con número 0405000266316 signada por el Lic. Herman Fernando Domínguez Lozano, Director de Mercados y Vía Pública.**  
..." (sic)

**Oficio DMVP/7404/2015**

“ ...

*En atención a su oficio número SCYG/1958/2016, de fecha diez de octubre del año en curso e ingresado en el archivo de esta Dirección de Mercados y Vía Pública, con el número económico 2639, en el remite la solicitud de información pública INFOMEX número 0405000255316.*

*Esta autoridad contesta en el orden en el que se enumera la información pública solicitada 1. El procedimiento para el uso de la vía pública en el perímetro que compete a la delegación Cuauhtémoc es Realizar una petición por escrito en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), de lunes a viernes de las 09:00 A LAS 14:00 horas, dirigido a la C. Licenciada Zuleyma Huidobro González, Directora General Jurídica y de Gobierno, debiendo señalar datos generales del peticionario ubicación del lugar que utilizara para el uso de la vía pública, el giro en caso de que sea para actividades comerciales días horarios y el motivo por el cual lo solicita.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38° y 39° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, 1°, 3° Fracción II 119A 119B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y páginas 436 a 439 del Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México.*

...” (sic)

III. El once de noviembre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ ...

**Acto impugnado**

*Los oficios DE LA SUPUESTA RESPUESTA: AJD/5142/2016, firmado por el INGENIERO FARUK TAKE ROARO, ASESOR DEL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTEMOC, DGJYG/ZHG/80/2016, suscrito por la LIC. ZULEYMA HUIDOBRO GONZALEZ, DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO y DMVP/7404/2016, firmado por el Director de Mercados y Vía Pública, Lic. Hernán Fernando Domínguez Lozano:*

**Agravios**

**UNICO.** *Se violan los artículos 1, 2, 3, 4, 8 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE*



*CUENTAS DE LA CIUDAD. DE MÉXICO, es así, porque a pesar de que los numerales invocados garantizan mi derechos a recibir la información que se encuentra en poder del ente público responsable me esconde información; pues por un lado el personal de vía publica se presenta en mi negociación de VULCANIZADORA, EXTERNANDO ACTOS DE MOLESTIA, al indicarme que debo regularizar dicha negociación y para que la suscrita pueda cumplir cabalmente lo pedido por la supuesta autoridad de vía publica, es por ello que acudí a pedir la información correspondiente ante el ente público hoy responsable, sin embargo, dicha autoridad por mas arbitrario e ilegal me niega la información solicitada, así como para evitar abusos de autoridad, pero resulta todo lo contrario pues la información que detenta la autoridad responsable, es considerada de dominio público, es decir que cualquier persona puede tener acceso a ella pero en el presente caso no acontece es por ello que solicito a este H. Instituto, tome todas las medias pertinentes a fin de que se me proporcione todas y cada una de las informaciones solicitadas PUNTO POR PUNTO, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.*

*La autoridad responsable viola flagrantemente MI DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN, así como también violenta los principios de máxima publicidad PORQUE se esta negando a proporcionar la información que le pedí, solo para cumplir con mis obligaciones fiscales y porque la propia autoridad delegacional me lo esta exigiendo cumpla la misma, luego entonces lo mas sano, correcto y obligatorio, es que se me proporcione la información y así debe ordenar este H. Instituto, al ente publico responsable, ya que a todas luces el ente responsable me escondió la información solicitada pece a que la misma es pública, es decir, que cualquier persona tiene derecho acceso a la misma a menos de que fuese reservada pero en el caso en particular no ocurre.*

*El ente responsable de la información se ABSTUVO DE GARANTIZAR mi derecho a la información ya que LA MISMA NO LA HIZO EFECTIVA COMO TAMPOCO FUE oportuna, ya que no cumplió con mi solicitud en el que respondiera la misma PUNTO POR PUNTO, es por ello que mediante esta promoción, acudo ante este instituto para que previo al estudio de la misma y el expediente en que se actúa sea VALORADA ya que en el mismo se desprende que el ente hoy responsable violo mi derecho HUMANO a la información al no haber proporcionado la misma sin causa justificada, a todas luces solo para violentar mis derechos que tengo como ciudadano, violándose desde luego los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

*A pesar de la existencia de la información en poder del ente responsable, la mencionada autoridad no la proporciona, es por lo que esa actitud de la autoridad competente que obra en su poder la información es considerada de mala fé, en virtud de que me esconde la información a todas luces no obstante que están obligados a ello, es decir, están obligados a proporcionado pero en el presente asunto no lo proporcionaron el presente RAZONAMIENTO, tiene su base en el artículo 17 de la ley que dice:*



**Artículo 17.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*Motivo por el cual, me veo obligado a acudir en este H. INSTITUTO con la finalidad de que se ordeñe al hoy ente responsable otorgue la información correspondiente PERO PUNTO POR PUNTO TAL Y COMO FUE SOLICITADA YA QUE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON MIS OBLIGACIONES FISCALES QUE REFIERE EL ENTE RESPONSABLE, ES MENESTER ME INDIQUE TODOS LOS ELEMENTOS O REQUISITOS PARA TAL EFECTO ASI COMO TAMBIEN EVITAR ABUSOS DE AUTORIDAD PERO EL HOY RESPONSABLE AL NEGARSE A PROPORCIONAR LA INFORMACION REQUERIDA VIOLA GRAVEMENTE MI DERECHO HUMANO A LA INFORMACION PUES EN ESTE MOMENTO ESTOY EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN YA QUE POR UN LADO LA PROPIA AUTORIDAD ME AMENAZA EL INCUMPLIMIENTO FISCAL Y AL PEDIRLE LOS TERMINOS DE DICHOS ENTEROS RESULTA QUE NO ME INDICA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ASI COMO LOS MONTOS A LOS MISMOS.*

*La autoridad responsable viola el artículos 18 de la ley que dice: artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

*También se violan los artículos 1 y 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Así como, los documentos INTERNACIONALES TALES COMO: DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS y CONVENSION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

*Es así, el ente responsable no demostró las excepciones o bien que no tiene las facultades para otorgar la misma, sin embargo tampoco otorga la información solicitada, tal y como fue solicitada punto por punto numeral por numeral, la negativa de la autoridad no justifica su negativa de no otorgar la información solicitada en el que desde luego se funde y motive el actuar del hoy ente responsable, como puede apreciarse la autoridad responsable viola mis derechos humanos el acceso a la información.  
..." (sic)*

**IV.** El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53,



fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “*INFOMEX*”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **AJD/6940/2016** del quince de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión.

VI. El cinco de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, alegando lo que a su derecho convino y por exhibidas las mencionadas documentales públicas que refiere mediante el oficio **AJD/6940/2016** del quince de diciembre del dos mil dieciséis, al respecto debe decirse al Sujeto Obligado, que dichas manifestaciones en forma de alegatos resultan ser extemporáneos, lo anterior en virtud de que el plazo otorgado para que realizarlas fue del cinco al trece de diciembre de dos mil dieciséis, y fue hasta el dieciséis de



diciembre dos mil dieciséis que fueron enviadas, por lo que solo serán agregadas al presente expediente sin mayor trámite, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que se declara precluido el derecho al Sujeto Obligado para tal efecto.

Asimismo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, se informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**VII.** El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, ordenó la



ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*





**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**Registro No.** 168387

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

**Jurisprudencia**

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.



*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... SOLICITO DIVERSA INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL PERÍMETRO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC.</p> <p>ADJUNTO AL PRESENTE LA PETICIÓN EN ARCHIVO ELECTRÓNICO</p> <p>JOVITA CORDOVA PADILLA, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado entre la Viga y calle Arenal, Colonia la Esperanza, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06840; (en el puesto metálico con el giro de Vulcanizadora), solicitando que en dicho lugar me sea NOTIFICADO cualquier respuesta que se dé a mi solicitud, respetuosamente expongo:</p> <p>Que con fundamento por lo que disponen los artículos .19 y 6 apartado A fracciones I, III, V, VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, 2, 3, 4, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21, de la Ley de Transparencia acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, VENGO A SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION.</p>	<p><b>Oficio número DMVP/7404/2015</b></p> <p>“... En atención a su oficio número SCYG/1958/2016, de fecha diez de octubre del año en curso e ingresado en el archivo de esta Dirección de Mercados y Vía Publica, con el número económico 2639, en el remite la solicitud de información pública INFOMEX número 0405000255316.</p> <p>Esta autoridad contesta en el orden en el que se enumera la información pública solicitada 1. El procedimiento para el uso de la vía publica en el perímetro que compete a la delegación Cuauhtémoc es Realizar una petición por escrito en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), de lunes a viernes de las 09:00 A LAS 14:00 horas, dirigido a la C. Licenciada Zuleyma Huidobro González, Directora General Jurídica y de Gobierno, debiendo señalar datos generales del peticionario ubicación del lugar que utilizara para el uso de la vía pública, el giro en caso de que sea para actividades comerciales días horarios y el motivo</p>	<p>“... <b>Acto impugnado</b></p> <p>Los oficios DE LA SUPUESTA RESPUESTA: AJD/5142/2016, firmado por el INGENIERO FARUK TAKE ROARO, ASESOR DEL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTEMOC, DGJYG/ZHG/80/2016, suscrito por la LIC. ZULEYMA HUIDOBRO GONZALEZ, DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO y DMVP/7404/2016, firmado por el Director de Mercados y Vía Pública, Lic. Hernán Fernando Domínguez Lozano:</p> <p><b>Agravios</b></p> <p><b>UNICO.</b> Se violan los artículos 1, 2, 3, 4, 8 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD. DE MÉXICO, es así, porque a pesar de que los numerales invocados garantizan mi derechos a recibir la información que se encuentra en poder del ente público responsable me esconde información; pues por un lado el personal de vía pública se presenta en mi negociación de VULCANIZADORA, EXTERNANDO ACTOS DE MOLESTIA, al indicarme que debo regularizar dicha</p>



<p>En días pasados se presentaron algunas personas quienes dijeron ser supuestamente funcionarios de VIA PUBLICA DE LA DELEGACION Cuauhtémoc, quien no se identificaron pero me manifestaron regularizara el funcionamiento de la VULCANIZADORA arriba citada ya que al estar funcionando en vía pública, requiere para su regularización, el pago de DERECHOS ante la Secretaria de Finanzas.</p> <p>En consecuencia, vengo a solicitar la siguiente información:</p> <p>1-De acuerdo el giro de VULCANIZADORA arriba indicada cuya característica consiste en el puesto metálico y a fin de que la suscrita pueda cumplir sus obligaciones fiscales ante la autoridad recaudadora, SOLICITO <b>SE ME INFORME.DESDE LUEGO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ¿Cuál ES EL PROCEDIMIENTO PARA RECOGER o bien OBTENER EL FORMATO O RECIBO EL CUAL SIRVE PARA EFECTUAR EL ENTERO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ANTE LA AUTORIDAD RECAUDADORA?</b></p> <p>2- <b>SOLICITO SE ME INFORME DEBIDAMENTE</b></p>	<p>por el cual lo solicita.</p> <p>Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38° y 39° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, 1°, 3° Fracción II 119A 119B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y páginas 436 a 439 del Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México. ...” (sic)</p>	<p>negociación y para que la suscrita pueda cumplirá cabalmente lo pedido por la supuesta autoridad de vía pública, es por ello que acudí a pedir la información correspondiente ante el ente público hoy responsable, sin embargo, dicha autoridad por mas arbitrario e ilegal me niega la información solicitada, así como para evitar abusos de autoridad, pero resulta todo lo contrario pues la información que detenta la autoridad responsable, es considerada de dominio público, es decir que cualquier persona puede tener acceso a ella pero en el presente caso no acontece es por ello que solicito a este H. Instituto, tome todas las medias pertinentes a fin de que se me proporcione todas y cada una de las informaciones solicitadas <b>PUNTO POR PUNTO, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.</b></p> <p>La autoridad responsable viola flagrantemente MI DERECHO HUMANO A LA INFORMACION, así como también violenta los principios de máxima publicidad PORQUE se está negando a proporcionar la información que le pedí, solo para cumplir con mis obligaciones fiscales y porque la propia autoridad delegacional me lo está exigiendo cumpla la misma, luego entonces lo más sano, correcto y obligatorio, es que se me proporcione la</p>
--	--	---



<p><b>FUNDADO Y MOTIVADO, ANTE QUE AUTORIDAD DELEGACIONAL EN CUAUHEMOC DEBO DE ACUDIR PARA RECOGER EL RECIBO O EL FORMATO DE PAGO EL CUAL SIRVE PARA EFECTUAR EL ENTERO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ANTE LA AUTORIDAD RECAUDADORA?</b></p> <p>3-De acuerdo el giro de VULCANIZADORA arriba indicada cuya característica consiste en el puesto metálico y a fin de que la suscrita pueda cumplir sus obligaciones fiscales ante la autoridad recaudadora, <b>SOLICITO SE ME INFORME, DESDE LUEGO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO ¿Cuál ES EL MONTO POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS QUE LA SUSCRITA DEBE PAGAR POR UTILIZAR LA VIA PUBLICA CON EL PUESTO METALICO CON EL GIRO DE VULCANIZADORA?</b></p> <p>. 4- Para evitar abusos de parte de los funcionarios delegacionales de Cuauhtémoc, concretamente personal de VIA PUBLICA, <b>SOLICITO ATANTAMENTE, ME SEA PROPORCIONADO UNA LISTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES O BIEN FUNCIONARIOS QUE</b></p>		<p><i>información y así debe ordenar este H. Instituto, al ente público responsable, ya que a todas luces el ente responsable me escondió la información solicitada pese a que la misma es pública, es decir, que cualquier persona tiene derecho acceso a la misma a menos de que fuese reservada pero en el caso en particular no ocurre.</i></p> <p><i>El ente responsable de la información se ABSTUVO DE GARANTIZAR mi derecho a la información ya que LA MISMA NO LA HIZO EFECTIVA COMO TAMPOCO FUE oportuna, ya que no cumplió con mi solicitud en el que respondiera la misma PUNTO POR PUNTO, es por ello que mediante esta promoción, acudo ante este instituto para que previo al estudio de la misma y el expediente en que se actúa sea VALORADA ya que en el mismo se desprende que el ente hoy responsable violó mi derecho HUMANO a la información al no haber proporcionado la misma sin causa justificada, a todas luces solo para violentar mis derechos que tengo como ciudadano, violándose desde luego los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.</i></p>
---	--	---



<p>REALIZAN SUPERVISIONES, REVISIONES O INSPECCIONES A LOS PUESTOS EN VIA PUBLICA TANTO HOMBRES Y MUJERES, ASI COMO EL NUMERO DE GAFETE EL NUMERO DE SU CREDENCIAL. ...” (sic)</p>		<p>A pesar de la existencia de la información en poder del ente responsable, la mencionada autoridad no la proporciona, es por lo que esa actitud de la autoridad competente que obra en su poder la información es considerada de mala fé, en virtud de que me esconde la información a todas luces no obstante que están obligados a ello, es decir, están obligados a proporcionado pero en el presente asunto no lo proporcionaron el presente RAZONAMIENTO, tiene su base en el artículo 17 de la ley que dice:</p> <p><b>Artículo 17.</b> Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.</p> <p>Motivo por el cual, me veo obligado a acudir en este H. INSTITUTO con la finalidad de que se ordene al hoy ente responsable otorgue la información correspondiente PERO PUNTO POR PUNTO TAL Y COMO FUE SOLICITADA YA QUE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON MIS OBLIGACIONES FISCALES QUE REFIERE EL ENTE RESPONSABLE, ES MENESTER ME INDIQUE TODOS LOS ELEMENTOS O REQUISITOS PARA TAL EFECTO ASI COMO TAMBIEN</p>
--	--	--



		<p>EVITAR ABUSOS DE AUTORIDAD PERO EL HOY RESPONSABLE AL NEGARSE A PROPORCIONAR LA INFORMACION REQUERIDA VIOLA GRAVEMENTE MI DERECHO HUMANO A LA INFORMACION PUES EN ESTE MOMENTO ESTOY EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN YA QUE POR UN LADO LA PROPIA AUTORIDAD ME AMENAZA EL INCUMPLIMIENTO FISCAL Y AL PEDIRLE LOS TERMINOS DE DICHS ENTEROS RESULTA QUE NO ME INDICA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ASI COMO LOS MONTOS A LOS MISMOS.</p> <p><i>La autoridad responsable viola el artículos 18 de la ley que dice: artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.</i></p> <p><i>También se violan los artículos 1 y 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Así como, los documentos INTERNACIONALES TALES</i></p>
--	--	--



		<p>COMO: DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS y CONVENSION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.</p> <p><i>Es así, el ente responsable no demostró las excepciones o bien que no tiene las facultades para otorgar la misma, sin embargo tampoco otorga la información solicitada, tal y como fue solicitada punto por punto numeral por numeral, la negativa de la autoridad no justifica su negativa de no otorgar la información solicitada en el que desde luego se funde y motive el actuar del hoy ente responsable, como puede apreciarse la autoridad responsable viola mis derechos humanos el acceso a la información.</i></p> <p>...” (sic)</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través del oficio **AJD/5142/2016** del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación, que prevé lo siguiente:





*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud de los agravios formulados por el recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió es derecho de la ahora recurrente.

En consecuencia, es preciso puntualizar que mediante la solicitud de información, la ahora recurrente requirió al Sujeto Obligado, lo siguiente:



“ ...

1. De acuerdo al giro de VULCANIZADORA arriba indicada cuya característica consiste en el puesto metálico y a fin de que la suscrita pueda cumplir sus obligaciones fiscales ante la autoridad recaudadora, **SOLICITO SE ME INFORME.DESDE LUEGO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ¿Cuál ES EL PROCEDIMIENTO PARA RECOGER o bien OBTENER EL FORMATO O RECIBO EL CUAL SIRVE PARA EFECTUAR EL ENTERO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ANTE LA AUTORIDAD RECAUDADORA?**

2. Solicito se me informe debidamente fundado y motivado, ante que Autoridad Delegacional en Cuauhtémoc debo de acudir para recoger el recibo o el formato de pago el cual sirve para efectuar el entero de las obligaciones fiscales ante la Autoridad Recaudadora?

3. De acuerdo el giro de VULCANIZADORA arriba indicada cuya característica consiste en el puesto metálico y a fin de que la suscrita pueda cumplir sus obligaciones fiscales ante la autoridad recaudadora, **solicito se me informe, desde luego debidamente fundado y motivado ¿Cuál es el monto por concepto de Pago de Derechos que la suscrita debe pagar por utilizar la Vía Publica con el puesto metálico con el giro de vulcanizadora?**

4. Para evitar abusos de parte de los funcionarios delegacionales de Cuauhtémoc, concretamente personal de Vía Publica, solicito atentamente, me sea proporcionado una lista de todos y cada uno de los trabajadores o bien funcionarios que realizan Supervisiones, Revisiones o Inspecciones a los puestos en Vía Publica tanto hombres y mujeres, así como el número de gafete el número de su credencial.

...” (sic)

En ese sentido, Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“ ...

Esta autoridad contesta en el orden en el que se enumera la información pública solicitada 1. El procedimiento para el uso de la vía pública en el perímetro que compete a la delegación Cuauhtémoc es Realizar una petición por escrito en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), de lunes a viernes de las 09:00 A LAS 14:00 horas, dirigido a la C. Licenciada Zuleyma Huidobro González, Directora General Jurídica y de Gobierno, debiendo señalar datos generales del peticionario ubicación del lugar que utilizara para el uso de la vía pública, el giro en caso de que sea para actividades comerciales días horarios y el motivo por el cual lo solicita.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38° y 39° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, 1°, 3° Fracción II 119A 119B del



*Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y páginas 436 a 439 del Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México ...” (sic)*

En tal virtud, y derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, la ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, la negativa de la entrega de la información, ya que no fue atendida puntualmente.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho a la recurrente.

En ese orden de ideas, es preciso puntualizar que el Sujeto Obligado mediante la respuesta emitida en atención a la solicitud de información manifestó lo siguiente: *“...Esta autoridad contesta en el orden en el que se enumera la información pública solicitada 1. El procedimiento para el uso de la vía pública en el perímetro que compete a la delegación Cuauhtémoc es Realizar una petición por escrito en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), de lunes a viernes de las 09:00 A LAS 14:00 horas, dirigido a la C. Licenciada Zuleyma Huidobro González, Directora General Jurídica y de Gobierno, debiendo señalar datos generales del peticionario ubicación del lugar que utilizara para el uso de la vía pública, el giro en caso de que sea para actividades comerciales días horarios y el motivo por el cual lo solicita.*



*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38° y 39° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, 1°, 3° Fracción II 119A 119B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y páginas 436 a 439 del Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México...” (sic)*

De lo anterior, se puede advertir que el Sujeto Obligado manifestó que contesta en el orden en el que se enumera la información pública requerida, **1**; respondiendo únicamente respecto al requerimiento de información 1, pero sin atender la información requerida dicho punto mediante la solicitud de información, toda vez que el Sujeto Obligado habla del *procedimiento para el uso de la vía pública en el perímetro que compete a la delegación Cuauhtémoc y es Realizar una petición por escrito en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), de lunes a viernes de las 09:00 A LAS 14:00 horas*, sin embargo, de la solicitud de información interpuesta por la recurrente se desprende que su primer punto consiste en: ***Cuál es el procedimiento para recoger o bien obtener el formato o recibo el cual sirve para efectuar el entero de las obligaciones fiscales ante la autoridad recaudadora.***

En tal virtud, se advierte claramente que el primer punto de la solicitud de información trata sobre el procedimiento para obtener un Formato o Recibo que sirva para el Pago de las Obligaciones Fiscales que se realizan ante la Autoridad Recaudadora y en respuesta el Sujeto Obligado se pronunció respecto del ***procedimiento para el uso de la vía pública en el perímetro que compete a la delegación Cuauhtémoc***, motivo por el cual resulta incongruente dicha respuesta en relación con la solicitud de información, por lo anterior se determina que dicha información proporcionada no atiende la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.



Asimismo, del párrafo anterior se puede apreciar que lo requerido por la ahora recurrente son documentos fiscales, así como que el Sujeto Obligado no le informo a la recurrente ante que autoridad Delegacional en Cuauhtémoc debe acudir, de igual forma omitió señalar el monto que debe pagar de acuerdo al documento fiscal que requirió mediante el primer punto, también el Sujeto recurrido se abstuvo de entregar el listado de cada uno de los trabajadores o funcionarios que realizan las supervisiones o inspecciones a los puestos que se encuentran en la vía pública, tanto de hombres como el de las mujeres, el número de gafete o credencial; al respecto el Sujeto Obligado únicamente realizó un pronunciamiento que incluso es ilegible, por lo cual debe decirse al Sujeto Obligado que lo requerido por la recurrente son documentos fiscales, y el procedimiento para llevar a cabo sus dichas obligaciones para regularizar un negocio.

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que incluso las manifestaciones en forma de alegatos que remitidas por el Sujeto Obligado, fueron presentadas en forma extemporánea, lo cual deriva en que este último no emitió un pronunciamiento categórico fundado y motivado.

En tal virtud, el Sujeto Obligado al no haber emitido un pronunciamiento categórico sobre lo requerido por la recurrente, lejos de garantizar el derecho de acceso a la información pública de esta última, la coloca en un estado de indefensión, pues le impidió tener certeza jurídica y recabar los documentos fiscales de su interés en relación a el comprobante de pago por concepto de impuestos y/o derechos que realizan los beneficiarios del espacio público que ocupan dentro del perímetro de la Delegación, así como el procedimiento para llevar a cabo dicha disposición fiscal, y el monto por concepto que debe pagar por el uso de la vía publica derivado del puesto metálico que tiene instalado, así como la lista de todos y cada uno de los trabajadores o



inspectores de vis pública que están adscritos al Sujeto recurrido, tanto de hombres como de mujeres, número de gafete o credencial información de interés de la recurrente.

Ahora bien, para delimitar si el Sujeto Obligado se encuentra en condiciones de pronunciarse respecto de la información requerida, es conveniente citar las atribuciones del Sujeto recurrido, mismas que se encuentran en la siguiente normatividad, que prevé lo siguiente:

#### **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

...

**Artículo 117.** *Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.*

*El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.*

*Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:*

...

*V.- Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;*

#### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

...

**Artículo 39.** *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación: territorial.*

...

**VI.** *Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;*



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

...

**Artículo 122 BIS.** *Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:*

...

**VI.** *Al Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc:*

...

**A)** *Dirección General Jurídica y de Gobierno;*

...

**Artículo 124.** *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

**I.** *Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;*

**Atribuciones: Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**

**I.** *Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;*

**II.** *Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

**III.** *Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;*

...

**IX.** *Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;*

**X.** *Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;*



## **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

### **MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS**

#### **Puesto: Dirección General Jurídica y de Gobierno**

**Misión:** Establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y directrices en materia de enlace de gobierno y atención al público, calificación de infracciones y atención a la demanda ciudadana, sustentando ésta actuación en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares, así como, la Normatividad vigente aplicable, de igual forma, coordinar y supervisar permanentemente la mejora de los procesos de las Subdirecciones y Jefaturas de Unidades Departamentales de su adscripción. Todo lo anterior con la finalidad de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, a las diversas autoridades públicas o privadas, internas o externas en la demarcación en Cuauhtémoc.

**Objetivos:** Dirigir los planes y programas de trabajo, con la finalidad de asegurar que la verificación administrativa se realice adecuadamente, a fin de corroborar en los Ordenamientos legales y Reglamentos vigentes, además de representar a la Delegación que los particulares, empresas y establecimientos mercantiles, cumplan con lo estipulado en los juicios en que sea parte.

Presentar, estudiar, contestar y dar seguimiento a los juicios ante los Tribunales Judiciales y Administrativos correspondientes. Todo lo anterior con el objetivo de que la ciudadanía y la misma administración en Cuauhtémoc, cuente con la debida atención y buenos resultado

#### **Puesto: Dirección de Mercados y Vía Pública.**

**Misión:** Controlar y reordenar el comercio en vía pública, con relación a puestos fijos, semifijos, bazares, mercados sobre ruedas, tianguis, ferias y concentraciones, de tal manera, evitar el crecimiento desmedido e irregular de la actividad comercial, lo que se hará mediante supervisiones y operativos, además, vigilar el buen funcionamiento de los mercados públicos y plazas comerciales, con lo que se fomentara el desarrollo y crecimiento económico de la ciudadanía, así como de la propia Delegación Cuauhtémoc.

**Objetivo 1:** Coordinar las acciones entre la Subdirección de Vía Pública y los servidores públicos encargados de las Oficinas de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, Puestos Metálicos, Tianguis Ferias y Concentraciones y la Dirección, con el fin de asegurar que el comercio en vía pública, no crezca de manera desmedida y de evitar que las calles se vean saturadas de puestos fijos y semifijos, además de garantizar el libre tránsito de la ciudadanía.





**Funciones vinculadas con el objetivo 1:**

- Autorizar el uso y aprovechamiento de la vía pública, para realizar actividades comerciales, conforme a los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
- Coordinar a la Subdirección de Vía Pública y a las Oficinas adscritas a la Dirección, para que se lleven a cabo supervisiones en la vía pública, a efecto de impedir la instalación de puestos de comercio, que no se encuentren en los padrones delegacionales o no cuenten con permiso.
- Asignar a la Subdirección de Vía Pública, la coordinación de las Oficinas de la Dirección, para realizar guardias en áreas susceptibles de instalación de puestos de comercio sin autorización.
- Coordinar las mesas de diálogo llevadas a cabo por las diversas áreas de la Dirección, con los comerciantes, vecinos y dirigentes, con la finalidad de que permitan la realización de actividades comerciales en vía pública.
- Planear mecanismos para que a través de las Oficinas de la Dirección, se lleve a cabo el reordenamiento y reubicación del comercio en zonas permitidas.
- Establecer la operación de los mercados sobre ruedas, bazares, tianguis, ferias y concentraciones, que se asienten en la demarcación.
- Expedir los oficios de comisión para que el personal correspondiente, cumpla las resoluciones administrativas emitidas por el Director General Jurídico y de Gobierno, para la recuperación de la vía pública.
- Formular las solicitudes para que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para la recuperación de la vía pública mediante el retiro de puestos y enseres colocados, en la vía pública de forma irregular.
- Aprobar el pago de adeudos por aprovechamiento y uso de la vía pública, de los comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- Aprobar las solicitudes de exención de pago por el uso y aprovechamiento de la vía pública, de aquellos comerciantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal vigente.
- Supervisar que la Oficina del Comercio en Vía Pública (Reordenamiento), realice un manejo adecuado del Sistema de Comercio en Vía Pública, así como del control del archivo de expedientes de comerciantes que obren en su poder.
- Coordinar con las dependencias del Gobierno del Distrito Federal (GDF), las acciones necesarias para el reordenamiento del comercio en la vía pública en el Centro Histórico del Distrito Federal y principales zonas de conflicto.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

**Objetivo 2:** Supervisar y coordinar permanentemente el buen funcionamiento de los mercados públicos y de las plazas comerciales pertenecientes a esta Delegación, mediante inspecciones oculares con la finalidad de fomentar el desarrollo y crecimiento



económico, buscando que los locatarios proporcionen un servicio de calidad a la ciudadanía.

**Funciones vinculadas con el objetivo 2:**

- *Evaluar la operación de los mercados públicos y de las plazas comerciales, pertenecientes a ésta Delegación.*
- *Establecer con los locatarios de los mercados públicos y mesas directivas, las necesidades y prioridades de mantenimiento del inmueble que ocupan, a fin de informar al área correspondiente encargada del presupuesto autorizado a los mercados públicos, y de ésta manera lograr que se haga una correcta utilización del presupuesto.*
- *Autorizar las romerías que se lleven a cabo en los mercados públicos.*
- *Resolver los procedimientos administrativos correspondientes a los mercados, a través de resoluciones, así como emitir las prevenciones cuando las solicitudes no cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas.*
- *Expedir los acuerdos de ratificación referente al trámite de Traspaso de Derechos de la Cédula de Empadronamiento Reglamentario.*
- *Coordinar, vigilar y supervisar la recaudación cotidiana del servicio de sanitarios ubicados en los mercados públicos, parques y plazas comerciales.*
- *Elaborar, validar y enviar informe mensual del ingreso recaudado del servicio de sanitarios públicos, a los niveles jerárquicos superiores para su conocimiento.*
- *Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente*

**Puesto: Líder Coordinador de Proyectos "C" (Jurídico)**

**Misión:** *Consolidar las funciones de la Dirección de Mercados y Vía Pública, mediante la revisión, análisis y estudio de los documentos emitidos por el Director de Mercados y Vía Pública, lo que se realizará de la mejor manera posible, garantizando la eficacia de los actos administrativos.*

**Objetivo 1:** *Realizar el vínculo con las áreas de la Dirección de Mercados y Vía Pública, a efecto de unificar los criterios para la atención de las solicitudes, peticiones y requerimientos de los particulares, así como de las diversas Autoridades.*

**Funciones vinculadas con el objetivo 1:**

- *Revisar los documentos que elaboran las áreas de la Dirección de Mercados y Vía Pública, para firma del Director.*
- *Coordinar la atención de los asuntos encomendados por la Dirección de Mercados y Vía Pública, a las áreas adscritas a la misma.*



- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

**Objetivo 2:** Analizar y elaborar proyectos de la Dirección de Mercados y Vía Pública, con la finalidad de atender los requerimientos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

**Funciones vinculadas con el objetivo 2:**

- Estudiar las diversas disposiciones jurídicas, que serán aplicables para dar solución a los diversos trámites y las solicitudes de la ciudadanía.
- Llevar a cabo la investigación de las disposiciones normativas aplicables al comercio en vía pública y mercados.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

**Puesto: Líder Coordinador de Proyectos "C" (Reordenamiento).**

**Misión:** Elaborar y mantener actualizada toda la información inherente al comercio informal, semifijo, abarcando censos, detección y solución de los conflictos que de dicho sector emanen, para una mejor convivencia social y económica de la ciudadanía y población flotante de ésta Delegación, de la manera más eficaz, eficiente y oportuna, y con ello evitar el crecimiento desmedido de dicho sector.

**Objetivo 1:** Elaborar y mantener los datos actualizados de los censos y pagos de todos y cada uno de los integrantes del comercio informal semifijo para poder tomar decisiones más claras, precisas y efectivas, relacionadas con dicho sector, haciendo ésta acción por zonas geográficas de censos.

**Funciones vinculadas con el objetivo 1:**

- Realizar Censos referentes al comercio informal semifijo, existente dentro de las diferentes colonias en que se divide esta Delegación.
- Analizar los censos y supervisar que todos y cada uno de los comerciantes que integran el Sistema de Comercio de la Vía Pública (SISCOVIP), sean los que se encuentran físicamente dentro de las colonias en que se divide éste Órgano Político Administrativo.
- Informar al Director de Mercados y Vía Pública, si existen más comerciantes en territorio, que en el SISCOVIP, y los comerciantes que no se encuentren conforme a las normas legales aplicables, a efecto de que se proceda conforme a Derecho (efectuar el retiro del puesto en la vía pública).



- *Recaudar trimestralmente los vouchers de pago de todos y cada uno de los comerciantes, para rendir el informe correspondiente, y así emitir el recibo de pago por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública.*
- *Presentar al área de Finanzas de la Delegación, un informe de los pagos realizados por los comerciantes, a efecto de que se realice un balance preciso y claro, en el que se reflejen las aportaciones realizadas por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública.*
- *Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

**Objetivo 2:** *Ejecutar las acciones encomendadas por el Director de Mercados y Vía Pública, a efecto de, evitar el crecimiento e instalación irregular de puestos semifijos, y mantenerlo informado, y como parte de esas acciones, se llevarán a cabo reuniones periódicas con las diversas asociaciones o líderes de los comerciantes, con la finalidad de delimitar su crecimiento.*

**Funciones vinculadas con el objetivo 2:**

- *Realizar mesas de trabajo, en coordinación con las diferentes asociaciones, líderes o representantes de comerciantes semifijos o permisionarios en general.*
- *Proporcionar la atención adecuada a las demandas ciudadanas relacionadas con el comercio informal, semifijo, mediante la contestación de sus escritos en un tiempo no mayor a 20 días hábiles.*
- *Elaborar informes mensualmente a efecto de poder detectar el mayor número de problemas sobre el comercio semifijo, y entregárselos al Director para su pronta solución.*
- *Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

**Objetivo 3:** *Informar al Director respecto de todas y cada una de las actividades realizadas por ésta oficina-relacionada con la detección de los comerciantes semifijos colocados fuera de los lugares permitidos, por el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.*

**Funciones vinculadas con el objetivo 3:**

- *Realizar supervisiones cotidianamente a efecto de detectar a los comerciantes que no se encuentren dentro de los parámetros permitidos por el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.*
- *Informar al Director de aquellos puestos semifijos que no se sujeten a las disposiciones jurídicas aplicables, para programar lo que a derecho proceda.*
- *Programar operativos dentro de las diferentes colonias que conforman ésta Delegación, para que todos los puestos semifijos cuenten con permiso y acaten lo establecido en las diferentes disposiciones jurídicas aplicables.*



- Realizar las actividades encomendadas por el Superior Jerárquico y en su caso coordinarse con las demás áreas de ésta Delegación, de acuerdo a las facultades conferidas en los Ordenamientos legales aplicables.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

**Objetivo 4:** Elaborar las respuestas a las peticiones formuladas por los gobernados referentes al comercio realizado en puestos semifijos, ingresadas a través de la Subdirección del Centro de Servicios y de Atención Ciudadana (CESAC), y/o cualquier otro órgano receptor de documentos de ésta Delegación, lo anterior- en un plazo no mayor de 20 días hábiles.

**Funciones vinculadas con el objetivo 4:**

- Realizar el estudio y contestación de las peticiones presentadas por los gobernados en relación al ingreso y/o continuar con el beneficio de exentos de pago y/o colocación de puestos nuevos semifijos dentro de ésta Delegación, a efecto de mantener el sistema debidamente actualizado.
- Realizar el estudio de todas las demás peticiones, y documentos que refieran al comercio en puestos semifijos, y emitir las respuestas correspondientes, conforme a las facultades delegadas en los Ordenamientos legales aplicables.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

**Puesto: Líder Coordinador de Proyectos "C" (Metálicos).**

**Misión:** Supervisar la actividad del comercio en Puestos Fijos en la vía pública de la demarcación y evitar la expansión del mismo, mediante estudios y censos, haciendo conciencia y raciocinio a los comerciantes de los beneficios de respetar la vía pública para el adecuado desarrollo, salud y bienestar de la Delegación.

**Objetivo 1:** Ejecutar las actividades encomendadas por la Dirección de Mercados y Vía Pública, a efecto de coordinar acciones tendientes a vigilar el comercio en puestos fijos, evitando su crecimiento e instalación irregular informando al Director de Mercados y Vía Pública de las acciones.

**Funciones vinculadas con el objetivo 1:**

- Realizar censos para mantener actualizados los padrones delegacionales de los Puestos Fijos que se encuentran en ésta demarcación.
- Recabar información de los puestos fijos en vía pública y realizar un análisis para contar con los datos reales de los mismos.



- Programar mesas de diálogo en coordinación con las distintas asociaciones, líderes o representantes de los comerciantes o permisionarios en general.
- Proporcionar la atención y seguimiento a las demandas ciudadanas referente al comercio en vía pública mediante la elaboración de informes.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

**Objetivo 2:** Supervisar en coordinación con el Director el cumplimiento del programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y las demás legislaciones aplicables a la materia, mediante la programación de operativos respecto a puestos fijos en vía pública.

**Funciones vinculadas con el objetivo 2:**

- Informar al Director, respecto a la instalación de puestos fijos en zonas, así como de aquellas que impidan el libre tránsito peatonal y vehicular, para programar la reubicación de los mismos.
- Proporcionar la atención y seguimiento a las demandas ciudadanas referente al comercio en vía pública de puestos fijos, mediante la elaboración de informes.
- Informar al Director, de aquellos puestos fijos que se encuentren abandonados que no cuenten con permiso o no se sujeten a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, para programar y llevar a cabo su retiro.
- Programar y realizar operativos a efecto de que los puestos fijos cumplan con las medidas, ubicación, horario, higiene, giro de acuerdo al programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública, e informar al superior jerárquico.
- Realizar las supervisiones correspondientes a fin de comprobar, qué puestos fijos requieren la instalación de energía por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como Gas LP (10 kg) y extintores.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

**Puesto: Subdirección de Vía Pública**

**Misión:** Supervisar que los espacios de uso común, no se vean invadidos por el crecimiento desmedido del comercio en vía pública, lo que permitirá un mayor disfrute de espacios públicos por parte de los residentes y de la población flotante de la demarcación, lo que se realizará de manera más eficiente y efectiva posible.

**Objetivo 1:** Supervisar que el comercio en la vía pública, en puestos fijos y semifijos, cual sea su naturaleza, (Tianguis, Mercados sobre Ruedas, Ferias, Concentraciones, Romerías, Bazares, etc.), se realice de conformidad con el Programa de Reordenamiento



de Comercio en Vía Pública, a efecto de que se mantenga un adecuado orden en las actividades comerciales de dicho programa.

**Funciones vinculadas con el objetivo 1:**

- *Recabar de las Oficinas de: Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, Puestos Metálicos, Ferias, Tianguis y Concentraciones, el Padrón actualizado de las personas que realizan actividades comerciales en la vía pública.*
- *Supervisar que las personas que realizan actividades comerciales en vía pública, cuenten con. Autorización o se encuentren en los padrones delegacionales, además recomendar a los comerciantes en vía pública la instalación de puestos fijos o semifijos, es conforme a las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.*
- *Inspeccionar que las instalaciones de gas, suministro de energía eléctrica y de más servicios necesarios para la actividad económica de los puestos fijos y semifijos, se encuentren conforme a las especificaciones de Protección Civil.*
- *Programar guardias en áreas de uso común, y así impedir la instalación de puestos de comercio en vía pública y/o enseres no autorizados por la Administración.*
- *Supervisar el comercio en la vía pública de las romerías, en las temporadas de: Día de Reyes, Semana Santa, Día de la Madre, Día del Padre, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Navidad, etc.*
- *Identificar actividades comerciales en la vía pública sin permiso, y comunicar al comerciante irregular, el retiro de su puesto por sus medios, elaborar los informes para la Dirección de Mercados y Vía Pública, de los puestos de comercio en vía pública sin permiso, que muestran resistencia a retirarse por sus medios, para que se proceda a la recuperación de la vía pública, de conformidad con el procedimiento administrativo correspondiente.*
- *Ejecutar las resoluciones administrativas, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, mediante las cuales se ordena la recuperación de la vía pública, para el retiro de puestos fijos o semifijos, irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la demarcación territorial.*
- *Coordinar acciones con la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), para la recuperación del arroyo vehicular ocupado por comerciantes.*
- *Establecer mesas de dialogo con las distintas asociaciones de comerciantes, y buscar alternativas de solución de conflictos entre comerciantes, asociaciones y vecinos, derivado de la actividad comercial en vía pública.*
- *Coordinar con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el retiro de los enseres u objetos adheridos a la acera peatonal o arroyo vehicular, colocados de forma irregular, y que se requiera para su remoción el rompimiento de la vía pública, previo trámite realizado ante esa Dirección General.*
- *Formular observaciones a las Oficinas de: Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, Puestos Metálicos, Ferias, Tianguis y Concentraciones, respecto de puestos fijos y semifijos que se requiera su reubicación o ajuste de dimensiones.*



- *Revisar los oficios elaborados por las Oficinas de: Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, Puestos Metálicos, Ferias, Tianguis y Concentraciones, para firma del Director de Mercados y Vía Pública.*
- *Elaborar y firmar las respuestas a las peticiones ciudadanas derivadas de las inconformidades con el comercio en vía pública.*
- *Asignar al personal operativo las supervisiones al comercio en vía pública, por zonas.*
- *Facilitar el apoyo del personal operativo de vía pública, para ejecutar las resoluciones administrativas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.*
- *Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

De la normatividad transcrita, se desprende que el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de proporcionarle la información requerida a la recurrente, misma que no ajuntada a la respuesta, como quedó acreditado en párrafos anteriores, asimismo no la solicitud de información no fue turnada administrativas que pudieran haberse manifestado al respecto, siendo la Dirección Jurídica, así como la Dirección de Administración y Finanzas respecto de los requerimientos de información consistentes en el formato o recibo que se requiera para llevar a cabo el pago correspondiente, por concepto de derechos por uso de la vía pública, el monto que corresponda por el mismo concepto, ante quien debe acudir, así como listado de los servidores públicos adscritos a vía pública, su número de credencial, mismos que realizan las actividades descritas y el comprobante de pago por concepto de impuestos y/o derechos que realizan los beneficiarios del espacio público en favor de la Delegación Cuauhtémoc.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente citar la siguiente normatividad:

***Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal***

...

***Artículo 43.*** *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*





*I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;*

...

**Artículo 56.** *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*

...

*IX. Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;*

...

*(Normatividad aplicable en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone que: Las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas que regulan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal serán aplicables y vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto y hasta en tanto no se homologue y actualice la normatividad que corresponda).*

**Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México**

...

**10.** *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

*III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.*

De los preceptos legales transcritos, se advierte que para la gestión de solicitudes de información, los sujetos obligados deben turnar estas últimas a sus unidades administrativas que consideren competentes para atenderlas, teniendo los titulares de las unidades de transparencia la responsabilidad de emitir las respuestas con base en la información proporcionada.

En ese sentido, si los sujetos obligados no fundan la competencia material de sus unidades administrativas para conocer de las solicitudes de información de los particulares, al recibir una respuesta se entiende que procede de la unidad Administrativa que se consideró competente para poseer la información requerida, de



no ser así e impugnarse la respuesta, corresponderá a este Instituto aclara si la solicitud de información se gestionó adecuadamente; es decir, se debe determinar si la respuesta provino de la Unidad administrativa competente para darle atención.

De igual forma, conforme a lo expuesto por el Sujeto Obligado a través de la respuesta impugnada, este Instituto determina que la Delegación Cuauhtémoc, si se encuentra en aptitud de emitir un pronunciamiento categórico, expreso y preciso al requerimiento de información formulado por la ahora recurrente, tendiente a que se le otorgara, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de esta última para acceder a la información generada, administrada o en poder del Sujeto Obligado, en los términos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la respuesta otorgada transgredió los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como con los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV, del artículo 9 de la ley de la materia; es decir, que se prevea a los ciudadanos de todo lo necesario para que accedan a la información a través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, para transparentar el ejercicio de la función pública, favorecer la rendición de cuentas y así garantizar la publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México. Dichos preceptos prevén lo siguiente:

**Artículo 2.** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, **certeza jurídica**, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

...

**Artículo 9.** *La presente Ley tiene como objetivos:*



***I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;***

***II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;***

***III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;***

***IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;***

Aunado a lo anterior, el Sujeto recurrido incumplió lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, cuya fracción en estudio dispone lo siguiente:

***VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***

De la fracción transcrita, se desprende que para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone lo siguiente:



No. Registro: 203,143

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

Asimismo, de la lectura realizada a la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, resulta evidente que éste último debió de gestionar la solicitud de información ante las unidades administrativas que pueden poseer la información del interés de la recurrente, motivo por el cual el Sujeto transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé lo siguiente:

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;



Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone lo siguiente:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.***

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*



*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En ese orden de ideas, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los sujetos obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en el presente asunto no aconteció.

En consecuencia, este Instituto determina **fundado el único agravio** formulado por la recurrente en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado de la que se derivó el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:



- **Remita la solicitud de información a las unidades administrativas competentes a fin de que atiendan dentro de sus facultades la solicitud de información, en los términos requeridos.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**